

SEGURO DE VIDA UNIVERSAL CONTRATO TIPO

COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(ANEXO 1)

Esta cobertura es adicional al seguro de Vida Universal contrato Tipo suscrito por el Tomador del seguro y se agrega al total de asegurados de la póliza colectiva. Se registrá por las siguientes condiciones.

Las siguientes reglas aplicarán para el disfrute de este beneficio, en contraposición de las señaladas en las condiciones generales, debido a las particularidades históricas de este contrato.

1. DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio adicional, se entiende como incapacidad total y permanente:

- a) La producida como consecuencia de accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en este beneficio, y
- b) que inhabilite al Asegurado para desempeñar cualquier ocupación o trabajo por el cual pudiese percibir alguna remuneración o pago.

Tal incapacidad se considerará que es permanente, para los fines de determinar el comienzo del beneficio ofrecido, cuando dure un período no menor de seis meses consecutivos a partir de la fecha en que haya sido declarada como tal, por una entidad debidamente autorizada, según se indica en el punto N° 8 de esta cláusula.

2. EN QUE CONSISTE EL BENEFICIO DE INCAPACIDAD (BI-1)

Este beneficio consiste en el pago adelantado de la suma asegurada para el riesgo de muerte, en caso de que el Asegurado haya quedado incapacitado total y permanentemente, según se definió anteriormente. El pago se hará en un solo tracto.



SEGURO DE VIDA UNIVERSAL CONTRATO TIPO

COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(ANEXO 1)

3. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL Y COMPROBACION DE EDAD

El contratante se compromete a que las personas que se incluyan en este beneficio, son mayores de 18 (dieciocho) años y menores de 55 (cincuenta y cinco) años de edad; calculados a partir de la edad alcanzada en la fecha de cumpleaños, más 364 días (trescientos sesenta y cuatro días).

En caso de que se incluyeran bajo el amparo de este beneficio personas fuera de los límites de edad establecidos, el Instituto será relevado de cualquier obligación con relación a este beneficio, para el Asegurado en particular, que se haya incluido fuera de tales límites de edad.

4. PRUEBAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA

El Instituto, otorgará el beneficio de incapacidad total y permanente después de haber recibido en sus Oficinas Centrales, las pruebas satisfactorias de que:

- a. La incapacidad se inició antes de la fecha en que el Asegurado cumpla 60 (sesenta) años de edad y siempre que la póliza y este beneficio estén en pleno vigor, y
- b. la incapacidad total y permanente ha sido continua por 6 (seis) meses consecutivos a partir de la fecha en que lo declararon inválido.

5. EXCLUSIONES

No se tendrá derecho a este beneficio si:



SEGURO DE VIDA UNIVERSAL CONTRATO TIPO

COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(ANEXO 1)

- a. La incapacidad total y permanente cesa, o la muerte del Asegurado ocurre antes de recibirse por parte del Instituto, las pruebas satisfactorias de dicha incapacidad.
- b. Las pruebas satisfactorias de la incapacidad no son recibidas dentro de un año, contando a partir de la ocurrencia de la primera de las cuatro fechas siguientes:
 - El vencimiento de la primera prima no pagada.
 - La caducidad, terminación o expiración de la póliza.
 - Cumpleaños número 60 (sesenta) del Asegurado.
 - Recibo en las oficinas del Instituto, del aviso del siniestro.
- c. La incapacidad resultare completa o parcialmente de:
 - Lesiones que deliberadamente se haya causado el mismo Asegurado, o le hayan sido causados por una tercera persona de acuerdo con él.
 - Servicio en las fuerzas armadas de cualquier organización nacional o internacional, o resultante de un estado de guerra declarada o no, motines, alborotos populares, rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.
 - Participación en riñas o actos delictivos con culpa grave del Asegurado (se exceptúa la legítima defensa).
 - Participación en competencias de velocidad, resistencia o seguridad en cualquier clase de vehículo.



SEGURO DE VIDA UNIVERSAL CONTRATO TIPO

COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(ANEXO 1)

- Accidentes de la navegación aérea, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre conduciendo bajo los efectos de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.
- d. La incapacidad total y permanente se inicie después de:
 - Finalizar el período regular de pago de primas previsto en esta Póliza.
 - Del aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad.
 - Finalice su relación con el Contratante, conforme se define en la Cláusula 1. "Requisitos de asegurabilidad", de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 - La cancelación de esta Póliza.

6. DISPUTABILIDAD

El presente beneficio podrá ser disputable a juicio del Instituto, conforme se establece en la Cláusula VIII, de las Condiciones Generales de esta Póliza.

7. AVISO DE SINIESTRO

El aviso de siniestro debe ser enviado por escrito al Instituto, para determinar el comienzo del período para el cual el beneficio es previsto, pero este no comenzará hasta que las



SEGURO DE VIDA UNIVERSAL CONTRATO TIPO

COBERTURA DE PAGO ADELANTADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

(ANEXO 1)

pruebas requeridas de la incapacidad total y permanente sean recibidas y aceptadas de manera satisfactoria por el Instituto.

8. DECLARATORIA DE LA INCAPACIDAD

Para dar trámite a cualquier reclamación con relación al amparo de este beneficio, el Asegurado deberá presentar Declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente expedida por una entidad médica oficial debidamente autorizada para ese efecto, en donde se indique la fecha de inicio de la incapacidad y el diagnóstico que la originó, así como copia fotostática de su cédula de identidad por ambos lados y el nombre de todos los centros hospitalarios en donde usualmente fuere atendido.

9. RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La indemnización pagada al amparo de este beneficio sustituye todos los beneficios pagaderos en la póliza colectiva de la cual este beneficio es parte integrante, liberando al Instituto de cualquier responsabilidad sobre la cobertura de muerte y este beneficio. No obstante, el Instituto podrá evaluar la solicitud que realice el Contratante para asegurar de nuevo, contra el riesgo de muerte, a un Asegurado que se le haya otorgado el presente Beneficio. En este caso el monto de seguro al que podrá acceder el interesado/a, será como máximo el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto asegurado vigente al momento de ser declarado incapacitado; y no podrá aumentar más.